



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo veintitrés de dos mil veintitrés

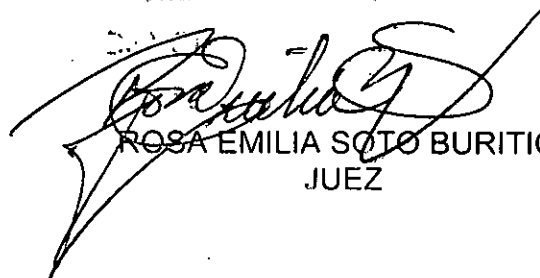
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 69
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	MARIA MONICA RODRIGUEZ VILLEGAS
DEMANDADO	RAMIRO ANTONIO ALVAREZ LONDOÑO
RADICADO	Nº 05-001-31-10-008-2022-0045500
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandada para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de notificar al demandado.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ